

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1818
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **001-2013-00366**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$10.937.864,42** por no haber sido objetada en el presente proceso. **HASTA EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 161	DE HOY 20 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL ANTECEDENTE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

2

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1828
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2018-00156

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019

En atención a que el vehículo objeto de la litis se encuentra decomisado en la ciudad de Cali, según lo manifiesta la apoderada judicial de la parte demandante, y en estricto cumplimiento de lo informado en la CIRCULAR DEAJC19-49 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETASE el secuestro del vehículo de placas **PEX-638**. A fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el mentado vehículo, el cuales se encuentra en los patios oficiales de la Secretaria de Tránsito y Movilidad de Cali, **COMISIONESE** a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – OFICINA DE COMISIONES CIVILES, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso informándole que el secuestre asignado es el siguiente:

NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ	NIT Nro. 900262664-9	AVENIDA 3 NORTE No. 44-36 OF. 27 B	3754893- 3053664840	nva@ninovasquezabogados.com
--	-------------------------	---	------------------------	--

Se autoriza a la entidad comisionada a que **únicamente** le fije honorarios y sub-comisione la diligencia de ser el caso.

Librese el despacho comisorio respectivo, para que sea **diligenciado por la parte interesada**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. <u>161</u> DE HOY <u>20 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTECEDE.
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Eduardo Silva Cano Secretario

3

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1822
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **004-2014-00348**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$9.850.576,20 y \$12.147.854,50** por no haber sido objetada en el presente proceso. **HASTA EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No <u>161</u> DE HOY <u>20 SEP 2019</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1827
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2017-00048

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019

Revisada la petición elevada por la parte demandante y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, el decomiso del vehículo automotor de placas **YXD89C** de propiedad de la parte demandada **ELIZABETH GIL ARBOLEDA** identificada con Cédula de ciudadanía Número **67011573**.

SEGUNDO.- LÍBRESE por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido. Por secretaría líbrese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 161	DE HOY 20 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales Cariacari Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1826
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2014-00947

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 159-161 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 159-161 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	17.293.376
CUOTAS EXTRAS	31.982
TOTAL INTERESES	12.776.407
ABONOS	1.697.965
SALDO FINAL	28.403.800

SEGUNDO.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE **\$28.403.800, HASTA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>161</u>	DE HOY <u>20 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1825
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2017-00163

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 94-95 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 94-95 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.500.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	19-mar-16
FECHA DE CORTE	18-sep-19
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.881.426
INTERESES ABONADOS	\$ 2.676.573
ABONO CAPITAL	\$ 2.389.925
TOTAL ABONOS	\$ 5.066.498
SALDO CAPITAL	\$ 1.110.075
SALDO INTERESES	\$ 204.853
DEUDA TOTAL	\$ 1.314.928

SEGUNDO.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE **\$1.314.928, HASTA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

TERCERO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>161</u>	DE HOY <u>20 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Secretarías Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1823
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2015-01201

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 115 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

De conformidad el oficio allegado y revisado el listado de los títulos Judiciales por concepto de retenciones efectuadas a la parte demandada en el portal WEB del Banco Agrario, en donde se vislumbra que no existen títulos a órdenes de este Despacho, ni del Juzgado de origen, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 115 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-abr-15
FECHA DE CORTE	01-ago-19
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.069.794
INTERESES ABONADOS	\$ 2.037.378
ABONO CAPITAL	\$ 431.459
TOTAL ABONOS	\$ 2.468.837
SALDO CAPITAL	\$ 1.568.541
SALDO INTERESES	\$ 32.417
DEUDA TOTAL	\$ 1.600.957

SEGUNDO.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$1.600.957, HASTA EL 01 DE AGOSTO DE 2019.

TERCERO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

CUARTO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada CARLOS ENRIQUE DICUE BALANTA la consulta al portal WEB del Banco agrario, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. 161 DE HOY 20 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

8

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1824
EJECUTIVO SINGULAR - ACUMULADO
Rad. 017-2015-01201

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 30 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 30 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.500.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-sep-16
FECHA DE CORTE	01-ago-19
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.703.422
INTERESES ABONADOS	\$ 1.696.722
ABONO CAPITAL	\$ 2.175.808
TOTAL ABONOS	\$ 3.872.530
SALDO CAPITAL	\$ 324.192
SALDO INTERESES	\$ 6.700
DEUDA TOTAL	\$ 330.892

SEGUNDO.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$ 330.892, HASTA EL 01 DE AGOSTO DE 2019.

TERCERO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

CUARTO.- A través del ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI **ORDÉNESE** la respectiva actualización de la liquidación de costas procesales del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. 16/ DE HOY 20 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución Seccionales Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

9

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1816
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2018-00916

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019

De conformidad a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETASE el embargo y posterior secuestro, en bloque o como unidad económica junto con todos y cada uno de los bienes que lo integran determinados en el artículo 516 del Código de Comercio del establecimiento de comercio de propiedad de la parte demandada **VELUQUE COMERCIALIZADORA DE MODA S.A.S.** identificada con NIT Nro. **900426488-4** y distinguido con matrícula mercantil No. **02585028**.

SEGUNDO.- Una vez registrado el embargo y allegado a los autos el Certificado de Cámara De Comercio con las anotaciones del caso, se resolverá sobre el secuestro. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 161 DE HOY 20 SEP 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1827
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2012-00825

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 352-353 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 352-353 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 20.568.673,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-nov-12
FECHA DE CORTE	31-jul-19
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 36.962.050
INTERESES ABONADOS	\$ 36.802.155
ABONO CAPITAL	\$ 13.337.962
TOTAL ABONOS	\$ 50.140.117
SALDO CAPITAL	\$ 7.230.711
SALDO INTERESES	\$ 159.895
DEUDA TOTAL	\$ 7.390.606

SEGUNDO.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$28.403.800, HASTA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

TERCERO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 161	DE HOY 20 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTEO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1821
EJECUTIVO SINGULAR - ACUMULADO
Rad. 020-2017-0122

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 35-36 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 35-36 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.200.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-ene-17
FECHA DE CORTE	30-ago-19
INTERES DE PLAZO LETRA N° 1	\$ 82.287
INTERES DE PLAZO LETRA N° 2	\$ 33.607
INTERES DE PLAZO LETRA N° 3	\$ 34.746
SALDO CAPITAL	\$ 2.200.000
SALDO INTERESES	\$ 1.567.911
DEUDA TOTAL	\$ 3.918.551

SEGUNDO.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$3.918.551, HASTA EL 30 DE AGOSTO DE 2019.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 161 DE HOY 20 SEP 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano

12

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1829
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2017-00791

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad con lo decantado en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% de la **pensión** que percibe la parte demandada **ALEJANDRINA ANGULO** identificada con Cédula de ciudadanía Número **31242755** en COLPENSIONES.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$600.000 M/cte**. Infórmesele al pagador que debe consignar los descuentos a la Cuenta Única del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700.

Por secretaria líbrese el oficio de rigor, para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 161	DE HOY 20 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Eduardo Silva Cano SECRETARIO	

13
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1817
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 025-2019-00291

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$26.277.800,39** por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>161</u> DE HOY <u>20 SEP 2019</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario <u>Carlos Eduardo Silva Cano</u>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1819
EJECUTIVO SINGULAR - ACUMULADO
Rad. 030-2014-00474

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 16-17 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 16-17 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.300.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-jun-15
FECHA DE CORTE	30-ago-19
SALDO CAPITAL	\$ 4.300.000
SALDO INTERESES	\$ 4.899.993
DEUDA TOTAL	\$ 9.199.993

SEGUNDO.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$9.199.993, HASTA EL 30 DE AGOSTO DE 2019.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 161 DE HOY 20 SEP 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1820
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2014-00343

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$15.575.411,81** por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. 161 DE HOY 20 SEP 2019 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</p>

16
AUTO SUSTANCIACION No. 4828
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2018-00307

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019

En atención al escrito que antecede contenido de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, toda vez que las fechas relacionadas no concuerdan con lo ordenado en el mandamiento de pago, y avizorando que no se ajusta a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 446, se torna necesario requerir a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito en debida forma.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que aclare la liquidación del crédito presentada, como quiera que las fechas no concuerdan con lo ordenado en el mandamiento de pago, igualmente debe precisar las fechas de corte.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>161</u>	DE HOY <u>20 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

17
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4821
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2015-00444

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estimen pertinentes, como quiera que allí que el cliente registra una cuenta de ahorro pero no presenta saldo a la fecha, no obstante, la medida de embargo fue acatada hasta cuando exista dineros respetando el límite de inembargabilidad.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 161 DE HOY 20 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgador de Ejecución
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4822
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 032-2009-00837

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandada Dr. JOSE DAVID MARTINEZ DEL RIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1032446342 y la tarjeta profesional No. 246590 del C.S.J., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 16 DE HOY	20 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIA	Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

19
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4811
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2015-00830

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019

En atención a la petición allegada por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P., hecha al acreedor hipotecario BANCO COLPATRIA (ANTES CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI", el cual surtió el efecto legal esperado, y ESTESE a la espera de la actuación surtida por la parte interesada con respecto a la notificación de que trata el artículo 292 ibídem.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 161	DE HOY 20 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARÍA Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

20

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1820
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 030-2015-00311

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019

La apoderada judicial de la parte **demandante** solicita sea aclarado el numeral sexto del auto de **sustanciación** No. **4490** del 06 de septiembre de 2019, notificado en estado No. 154 del 10 de septiembre de 2019, visible a folio 248 del presente cuaderno, toda vez que a folio 158 se encuentra una liquidación del crédito actualizada a la cual no se le ha dado el trámite de ley, situación que en efecto se atempera a la realidad procesal que se sigue en este expediente, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- De la liquidación del crédito visible a folios **158 al 159** del presente cuaderno, presentada por la parte **demandante**, **CÓRRASE** traslado por el término de **TRES (03) DÍAS** para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo del auto de **sustanciación** No. **4490** del 06 de septiembre de 2019, notificado en estado No. 154 del 10 de septiembre de 2019, visible a folio 248 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 161 DE HOY	20 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4827
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2014-00474

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de UNIVERSIDAD DEL VALLE para que informe la suerte de la medida de embargo y retención de dineros que devengue la parte demandada JORGE ENRIQUE BASTO CARRILLO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1096946428, la cual fue comunicada mediante Oficio No. 2417 del 01 de agosto de 2014. Indíquesele a la entidad, que en lo sucesivo dichos dineros deben ser consignados a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia que corresponde a estos despachos judiciales y se requiere **AMPLIAR** el límite de la medida a la suma de **\$ 9.199.993**

Líbrese el oficio correspondiente, transcribásele lo pertinente del numeral 3º del artículo 44 del C. G. Del Proceso, que a su tenor reza **3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>161</u> DE HOY <u>20 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario <u>Carlos Eduardo Silva Cano</u> Secretario

w

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4819
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2009-00702

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019

En atención a lo comunicado por el Juzgado 5 de Familia de Cali, este Despacho,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 14 de Familia de Cali para que se sirva informar si la medida de embargo decretada dentro del proceso de sucesión con radiación No. 2008-1000, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-696809** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, anotación No. 002, recae sobre el señor **AMADEO FLORES MOLINA** identificado con Cédula Extranjería Número **45863**. Lo anterior a efectos de resolver una petición de la parte demandante dentro de este asunto.

El oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>161</u>	DE HOY <u>20 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

23

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4812
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2013-00496

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019

Como quiera que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali allegó la diligencia de secuestro, este Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al proceso la diligencia de secuestro allegada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

161 20 SEP 2019

EN ESTADO NO DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Secretaría Municipales
CIVIL
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4813
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2013-00956

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019

En atención a la petición allegada por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P., hecha a la acreedora hipotecaria STELLA CORREA ALVAREZ, el cual surtió el efecto legal esperado, y ESTESE a la espera de la actuación surtida por la parte interesada con respecto a la notificación de que trata el artículo 292 ibídem.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>161</u>	DE HOY <u>20 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

25

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4814
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2018-00933

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo arribado al proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa que se registró la medida de embargo decretada en esta asunto.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 161	DE HOY 20 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Sentencias Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4815
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 023-2018-00736

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019

De conformidad a lo informado por el auxiliar de justicia – secuestre, este Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste el **informe de gestión** arribado por el auxiliar de justicia – secuestre, y póngasele en conocimiento de la contra parte lo allí expresado para los fines que se estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 161 DE HOY 20 SEP 2019

SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano

24

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4816
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2016-00372

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de Septiembre de 2019

De conformidad a la información allegada por la parte **demandante**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al paginario los respectivos **abonos** realizados por la parte **demandada** a la parte **demandante**, para que obren y consten en el expediente y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 161 DE HOY 20 SEP 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano

28

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4817
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 023-2015-01346

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte **demandada** Dr. **NELSON NAUHN GELVIS LIBERATO** identificado con la cédula de ciudadanía número **19256501** y la tarjeta de abogado No. **66435** del C.S.J., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 161	DE HOY 20 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

SECRETARIA
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

29
✓

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4841
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2012-00825

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019

En atención al Oficio No. 07-1713 del 16 de julio de 2019, allegado a éste Despacho por el JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI mediante el cual comunica que se decretó el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar dentro del presente proceso a la parte demandada ALFREDO ARTUNDUA GARIVERA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16791565, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente comunicándole al JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI remisor la suerte de la medida solicitada.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>161</u> DE HOY	20 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano	

AUTO SUSTANCIACION N° 4287
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2012-00825

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019

Entra el Despacho a resolver la solicitud impetrada por el apoderado de la parte demandada dentro del presente proceso en donde se solicita el levantamiento de las medidas cautelares encuentra el Despacho que la misma se torna improcedente como quiera que el proceso no se encuentra terminado.

Por otro lado se avizora que a folio **356**, se encuentra liquidación de crédito por un valor de **\$7.390.606**, por lo que revisado el plenario los títulos ordenados por este despacho no cancelan la totalidad del crédito, en consecuencia no es posible acceder a tal petición.

En virtud a las consideraciones dadas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de levantamiento de la medida cautelar por las razones expuestas,

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>161</u>	DE HOY <u>20 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Juza. Civil Municipal Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

31

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4802
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2015-00701

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019

El JUZGADO 003° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (ANTES JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI) comunica que en el proceso ejecutivo propuesto por DISTRECE S.A. en contra de FERRETERIA SUPERMAESTRO S.A.S. se decretó la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** y consecuentemente el levantamiento de todas las medidas cautelares, de lo anterior, éste Despacho,

DISPONE:

DEJAR SIN EFECTO el oficio No. 2041 del 01 de noviembre de 2016, por la **CANCELACIÓN** del embargo de remanentes solicitado dentro del proceso con radicado 015-2016-00686, según consta en el oficio arribado con antecedencia.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>161</u>	DE HOY <u>20 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO <u>Carlos Eduardo Silva Cano</u> Secretario	

32

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4803
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2014-00929

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019

Indica la demandante que la liquidación del crédito visible a folios **35 al 36** del presente cuaderno no corresponde al proceso que aquí se ejecuta, por lo cual, se dejará sin efecto jurídico alguno el traslado visible a folio **37** y a su vez ordenará al Área de Gestión Documental de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali a que desglose el documento y lo ingrese al proceso que realmente corresponde.

En virtud de lo anterior, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO ALGUNO el traslado visible a folio **37** del presente cuaderno, por lo expuesto en antecedencia.

SEGUNDO.- ORDÉNESE al Área de Gestión Documental de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali se sirva realizar el desglose del documento visible a folios **35 al 36** del presente cuaderno, dejando la respectiva constancia, y proceda a ingresarlo al proceso que realmente corresponde.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. <u>161</u> DE HOY <u>20 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>

33

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4804
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2007-00404

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA reproduzcanse nuevamente los oficios ordenados en el numeral segundo del auto interlocutorio No. 573 del 01 de marzo de 2017, notificado en estado No. 38 del 03 de marzo de 2017, visible a folio 86 del presente cuaderno, **con la fecha actualizada.**

El mentado oficio deberá ser debidamente diligenciado por la parte interesada.

SEGUNDO.- AUTORIZAR al señor **RAFAEL ANTONIO BONILLA CUERO** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16481711** para que **retire los oficios de desembargo.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. <u>161</u> DE HOY <u>20 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Silva Cano Carlos Silva Cano Secretario</i>

34

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4805
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2014-00529

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo arribado al proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa que el Juzgado 010° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (antes Juzgado 007° Civil Municipal de Cali) dejó a disposición de este asunto unos remanentes.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>161</u>	DE HOY <u>20 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano	

35
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4806
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2014-00391

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019

En atención al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE como apoderada sustituta a la Dra. **ADRIANA CELIS RUBIO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **66849103** y la tarjeta de abogada No. **130379** del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte **DEMANDANTE**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>16</u>	DE HOY <u>20 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIA Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

36

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4823
EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 013-2012-00070

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019

En atención a los documentos arribados por la parte **demandante** y como quiera que de la lectura de la anotación Nro. 019 del folio de matrícula inmobiliaria 370-74180 se vislumbra que a la escritura pública No. 2425 se le hizo una aclaración en varios aspectos que son relevantes para el proceso que aquí se sigue, dado además que si bien las escrituras Nro. 8553, 2269 y 2425 dan cuenta de la sucesión y el negocio traslativo que se llevó a cabo entre los anteriores adquirientes del predio hasta llegar al dominio del hoy demandado, sin que se haya arribado la escritura No. **2151 del 23-05-2009 de la Notaria 7 de Cali**, este Juzgado,

RESUELVE:

REQUIÉRASE a la parte interesada para que allegue con destino a este proceso la escritura pública No. **2151 del 23-05-2009 de la Notaria 7 de Cali**, lo anterior, a efectos de decidir de fondo la cuestión planteada respecto al porcentaje de los derechos cuota común y pro indiviso que le pertenecen al señor **GERMAN TRUJILLO LOPEZ** y a su vez, para determinar los linderos generales del predio.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
161
EN ESTADO NO. DE HOY 20 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
SECRETARÍA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4781
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 012-2013-00265

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte **demandada** Dr. **NELSON NAUHN GELVIS LIBERATO** identificado con la cédula de ciudadanía número **19256501** y la tarjeta de abogado No. **66435** del C.S.J., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 161	DE HOY 20 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4808
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2007-00886

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo arribado al proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa que la parte demandada no registra en la nómina de la entidad oficiada.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 161 DE HOY 20 SEP 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4809
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2015-00191

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo arribado al proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa **que se está aplicando un embargo sobre el demandado decretado por el Juzgado Trece Civil Municipal de Cali en donde funge como demandante BANCO COLPATRIA S.A., lo que limita la aplicación del embargo ordenado por esta sede judicial.**

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>161</u>	DE HOY <u>20 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano</i>	

40

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4810
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2011-00338

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019

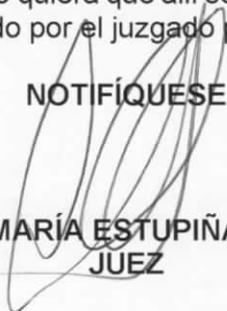
Solicita la apoderada judicial de la parte demandante sea requerido el Municipio de Cali para que informe la suerte de la medida de embargo decretada, no obstante, pierde de vista la togada que a folio 66 y 67 del presente cuaderno se encuentra la contestación requerida, en donde se informa que existe un embargo anterior decretado por el juzgado promiscuo de familia de Bogotá, situación que además fue le fue puesta en conocimiento mediante el auto de sustanciación No. 4515 del 21 de octubre de 2018, notificado en estado No. 181 del 17 de octubre de 2018, visible a folio 68 del presente cuaderno, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NIÉGUESE la solicitud deprecada por la parte demandante por las razones expuestas.

SEGUNDO.- ESTESE la memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 4515 del 21 de octubre de 2018, notificado en estado No. 181 del 17 de octubre de 2018, visible a folio 68 del presente cuaderno, como quiera que allí se informa que sobre la parte demandada recae un embargo anterior decretado por el juzgado promiscuo de familia de Bogotá.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO NO <u>161</u> DE HOY <u>20 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano SECRETARIO